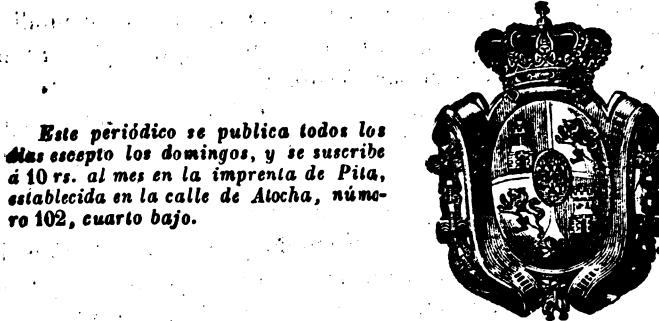
ro 102, cuarto bajo.

Cloud to all



Los articulos, avisos y reclamacio- interpretario nes se remitiran à la redaccion, establecida en la misma imprenta de Pita, francas de porte, sin cuyo requisita no 94013 se recibirán.

BOLETIN OFICIAL

MADRID

ADVERTENCIA.

La imprenta y redaccion de este periódico se han trasladado à la calle de Atocha, número 102, cuarto bajo.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO POLITICO DE MADRID

Por el ministerio de la gobernacion de la península con fecha 16 de julio último se me comunicó la real orden siguiente.

"Excmo. Sr.: En 20 de marzo último se dijo por este ministerio al de gracia y justicia lo signiente: En vista de las observaciones espuestas à mi autecesor en este ministerio por el de V. E. en 18 de julio de 1845, enya contestacion se recordò en 5 de diciembre siguiente; y con presencia de lo propuesto en 30 del mismo por la direccion general de correos de acuerdo con el dictamen de su letrado consultor, se ha servido declarar S. M. que lo dispuesto en la real orden espedida por este ministerio en 25 de marzo de 1844 sobre detencion é interceptacion de correspondencia en circunstancias especiales y precisas se entienda para la de personas detenidas, arrestadas ó presas en comunicacion ó sin ella, esten ó no declarados reos, que para; retener ó suspender la entrega de la correspondencia de tales personas en las espresadas circunstancias, sea bastante que los jueces respectivos lo soliciten de oficio y por escrito de los administradores de correos, pero que para la: interceptacion ó apoderamiento hayan de demandar los mismos jueces á la autoridad superior política de la provincia con brevisima y cautelosa reseña de la causa y bajo la mayor reserva la autorizacion de un delegado para que intervenge, en dicho apoderamiento judicial que, se realizará de mano del dueño cuando este ha-, ya recibido del dependiente de correos la carta, ó cartas cerradas, despues de abonado el porte, De real orden, comunicada por el Sr. ministro de la gobernacion de la península, lo traslado á, a V. E. para su inteligencia y esectos correspondientes."

Le que he mandado se publique en el Bole, tin oficial de esta provincia para que llegue 13 noticia de todos à quienes pueda convenir sum conocimiento. Madrid 5 de agosto de 1846. Roda. Carri

VENTA DE BIENES NACIONALES.

Por providencia de los señores intendentes de las provincias que à continuacion se espresan estan señalados en sus respectivas capitales para los remates de las fincas nacionales anunciadas en el Boletin los dias que se indican, debiendo verificarse otros remates de dichas fincas en esta corte en sus casas consistoriales, en los mismos dias y horas de doce à una, ante los señores jueces de primera instancia y escribanos que se dirán, con asistencia del comisionado especial para la venta de bienes nacionales, ó persona que le represente, y con citacion del procurador síndico.

LUGO.—Dia 15 de agosto ante los señores Don Juan Fiol y Don Juan Manuel Aguado.

En quiebra.

La casa prioral de Doade, en el ayuntamiento de Sober, otra vieja que le está unida, hodega larga, molino harinero y 312 ferrados de tierra destinada á monte, prado, pasto huerta y pan llevar, que todo compone un coto redondo é independiente, tasado en 53,259 rs., y capitalizado en 72,000 rs., tipo para la subasta: fue rematado en 25 de setiembre de 1840 á favor de Don José Maria Maya, en 228,000 rs.

Se previene que el nuevo remate pagarà en el acto de la adjudicacion los plazos vencidos

desde la primera subasta.

BURGOS.—Dia 21 de agosto ante los señores Don Juan Fiol y Dou Juan Manuel Aguado.

El dominio directo de un ceuso perpétuo de 63 fanegas de comuña, 63 fanegas y dos celemines de centeno y 7 fanegas y 2 celemines de cébada que tiene contra si el concejo y vecinos del pueblo de Fresnillo de las Dueñas y à favor del suprimido monasterio de nuestra Señora de la Vid, el cual ha sido capitalizado en 162,806 reales y 24 mrs., por cuya cantidad se saca á subasta.

*Otro dominio directo de otro censo perpétuo de 19 fanegas de pan mediano, que tienen contra si los vecinos del pueblo de Tejada, y à favor del suprimido monasterio de santo Domingo de Silos, que reguladas à 24 rs cada una ha sido capitalizado en 30,400 rs., que es la cantidad en que se saca à subasta.

Otro dominio directo de otro censo perpé-

el convento de religiosas de Madre de Dios de la ciudad de Burgos, y a favor del suprimido convento de san Pablo de la misma, las que reguladas à 29 rs. y 23 mrs., ha sido capitalizado en 33,633 rs. y 12 mrs., que es la cantidad en que se saca à subasta.

Otro dominio directo de otro conso perpétuo de 19 fanegas de trigo, 19 fanegas y 6 celemines de cebada y dos gallinas que tiene contra si Simon García en el pueblo de Vellayerno, y en favor del estinguido monasterio de Fres del Val, que reguladas à 29 rs. y 23 mrs. las primetas, 17 rs. y 22 mrs. las segundas y 4 rs. cada gallina, ha sido capitalizado en 61.066 rs. 22 maravedis que es la cautidad en que se saca a subasta.

Otro dominio directo de otro censo perpétuo de 30 fanegas de pan mediano que tiene contra si Pedro Arce, en el pueblo de Ubierna, y en favor del suprimido monasterio de Fres del Val, que reguladas à 24 rs. cada una, ha sido capitalizado en 48,000 rs., que es la cantidad en que se saca á subasta.

Otro dominio directo de otro ceuso perpétuo de 15 fanegas y 6 celemines de pan mediado que tiene contra si el concejo del pueblo de Rabe, y à favor del suprimido monasterio de la Cartuja de Miraflores, que reguladas à 24 reales cada una, ha sido capitalizado, en 24,800 reales, que es la cantidad en que se saca á subasta.

El dominio directo de un censo, perpetuo de 70 fanegas de cebada y comuña por mitad, y der ce gallinas que tiene contra si el concejo de Villa de Peñaranda y à favor del suprimido monasterio de san Pedro de Gumiel de Izan, que reguladas á 18 rs. cada una, y 4 rs. cada gallina ha sido capitalizado en 86,533 rs. y 12 mrs., que es la cantidad en que se saca à subasta.

Otro dominio directo de otro censo perpétuo de 17 fanegas de cebada y 21 fanega y tres celemines de comuña, que tiene contra sí Paulis no Garrido, en el pueblo de Zalduendo y en favor del estinguido monasterio de san Juan de Ortega que reguladas á 17 rs. y 22 mrs. las primeras y 18 rs. y 12 mrs. las segundas, ha sido capitalizado en 46,000 rs. que es la cantidad en que se saca à subasta.

Otro dominio directo de otro censo perpétuo de 24 lanegas y ocho celemines de pan mediano, que tiene contra sí el concejo del pueblo de Montiuga, y à favor del suprimido monasterio de Bugedo de Juarres, el cual ha sidos capi-

The state of the state of

talizado en 39,466 rs. 3 22 mis., que es la cântidad en que se saca á subasta.

Dichos censos son de mayor cuantía.

El pago del precio del remate de las fincas que anteceden se ejecutarà con arreglo al decreto de 9 de diciembre de 1840 y orden aclaratoria de 4 de marzo signiente, en nueve plazosen la forma que sigue:

La quinta parte del total del remate en el acto de la adjudicacion, dos terceras partes en papel de la deuda consolidada del cincopor ciento y una en la del cuatro por ciento. Primera octava parte al cumplir el año de haber satisfecho la quinta parte, en deuda sin interés dupla cantidad:

Segunda id. al cumplir el año siguiente, en

la misma deuda dupla cantidad.

Tercera id. al cumplir el año siguiente, en

la misma deuda dupla cantidad.

Cuarta id. al año siguiente, dos terceras partes en deuda consolidada del cinco por ciento y una en la de sin interés, tambien dupla cantidad.

Quinta, sesta, séptima y octava, mediando el mismo intervalo de un año de una à otra, en cada una de ellas una tercera parte en deuda consolidada del cinco por ciento y dos en la del cuatro por ciento.

NOTA: Todas las fincas que quedan espresadas han sido tasadas con arreglo á lo prevenido en los artículos 18 y 19 de la real instruccion de 1.º de marzo de 1836 y capitalizadas segun las bases establecidas en las reales órdenes de 25 de noviembre de 1836 y 11 de mayo de 1837.

Lo que se anuncia at público con objeto de que los individuos que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas, puedan acudir à hacer sus proposiciones à los purajes señalados en los dias y horas que se citan.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

DIRECCION GENERAL DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS.

Programa para la admision de alumnos en la escuela especial del cuerpo de ingenieros de caminos, canales y puertos.

El dia 1.º de octubre empezaran los exame-

nes para la admision de alumnos en la escuela especial de ingenieros de caminos, canales y puertos.

Los que quieran concurrir á dichos exàmenes entregaràn sus solicitudes al director general del cuerpo antes de la espresada época, acompañando la fe de bautismo para acreditar que tienen 17 años cumplidos; una certificacion del general sobre su buena conducta moral y política, y las certificaciones que acrediten haber hecho y probado todos los estudios que abraza la enseñanza secundaria en universidades del reino ó institutos de segunda enseñanza.

Los aspirantes deberàn tener ademas la salud y robustez necesarias para el desempeño de cualesquiera funciones del citado cuerpo de ingenieros, careciendo por lo mismo de vicio ó defecto alguno fisico visible. Todas estas circunstancias prévias son indispensables.

Comprenderàn los exámenes las materias siguientes:

Aritmética: àlgebra, con inclusion de la teoria y la resolucion de las ecuaciones superiores, y la teoría de las cantidades esponenciales y logarítmicas. Geometría: trigonometria rectilínea, y esférica, con el uso de las tablas de logaritmos y lineas trigonométricas para la resolucion de los triangulos de una y otra especie. Aplicacion, del àlgebra à la geometría, inclusa la teoria de las curvas y superficies de segundo grado, y las curvas de doble curvatura.

Todas estas materias deberán saberlas con la estension, cuando menos, que tienen en el curso traducido de Lacroix, sin que se entiendan por esto que sea preciso haberlas estudiado por dicho tratado, el que solo se cita aqui como término de comparacion.

Seran tambien examinados de la parte elemental de la topografia, debiendo saber para el
efecto la descripcion y uso de los piquetes, jalones, cuerdas, cadenas y reglas de madera para
trazar sobre el terreno alineaciones rectas y;
y curvas y medir bases; el de los niveles de albañil y de aire sin pie ni anteojo para nivelar
planos y lineas de corta estension; el de las miras y el nivel de agua para hacer una nivelacion
cualquiera, simple ó compuesta; el de la brújula,
plancheta y grafómetro para tomar àngulos,
medir alturas y distancias accesibles é inaccesibles, y levantar planos topográficos de corta estension.

Por último deberan traducir correctamente

el frances de lo cual serán también examinados y tener principios de dibujo, bien sea lineal ó bien de figura; á saber: para el lineal hasta delinear làs órdenes de arquitectura, y para el de figura hasta dibujar y sombrear correctamente una cabeza. Para manifestar sus adelantos en esta última parte presentará cada uno el dia de los exámenes los trabajos que hubiese ejecutado en una ú otra especie de dibujo; en la inteligencia que se le hará copiar dentro de la escuela uno de los dibujos que presente. Los que hubiesen adquirido mayores conocimientos en las materias que se exigen en este programa, ó hubiesen hecho otros estudios de cualquiera especie, principalmente en ciencias naturales, lo acreditaràn para que en igualdad de todas las demas circunstancias se les tenga en consideracion.

Madrid 18 de julio de 1846.

Administracion patrimonial del real sitio de San Lorenzo.

Se sacan à subasta y remate los pastos del cuartel de la Herreria, en estos reales bosques, por uno ó mas años que principiaran á contarse desde el 29 de setiembre próximo, bajo el plan de condiciones formado, y su primer remate està señalado para el 12, el segundo que se verificara con la mejora del diezmo el 18, y el tercero que lo serà con la del cuarto el 25, todos de agosto, à las diez de la mañana, en la sala administracion destinada al efecto.

El ayuntamiento constitucional del real sitio del Pardo hace saber à todos los hacendados forasteros que posean fincas rústicas y urbanas, censos, foros ú otra cualquiera carga permanente impuesta sobre los bienes inmuebles, los que tengan ganados ó lleven fincas en arrendamiento en el mismo, que en el término de diez dias siguientes al de la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de Madrid, presenten en la sala consistorial de dicho sitio las relaciones duplicadas que previene el real decreto de 23 de mayo del año último, arregladas à la instruccion de 6 de diciembre del mismo, para formar el padron de riqueza que ha de servir para el repartimiento de la contribucion de inmuebles por el año económico que ha dado principio en

el dia 1.º del corriente mes, bajo las penas que marca el art. 24 del mencionado real decreto.

The state of the s

Todos los que posean fincas en el término jurisdiccional de la villa de San Martin de la Vega afectas al pago de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería presentaràn en el término de quince dias al ayuntamiento de la misma las relaciones por duplicado que previene el real decreto de 23 de mayo de 1845; arregladas à los modelos insertos en la real instruccion de 6 de diciembre del mismo año, para poder formar el padron de riqueza que ha de servir en el repartimiento de dicha contribucion por el año económico que principia en 1.º de julio del presente y finalizará en 30 de junio del año pròximo venidero; bajo el supuesto que el que no lo verifique en dicho plazo incurrirá en las penas marcadas en el art. 24 del mismo real decreto.

Los dias 15, 16 y 17 de agosto se celebrará la feria concedida á la villa de Almendral, provincia de Badajoz, en real orden fecha a de diciembre de 1841; y como la situacion topogràsica de la poblacion y sus afueras ofrece ventajas muy acreditadas para los ganados que se coloquen en el rodeo, ha dispuesto el ayuntamiento de dicha villa insertar este anuncio para noticia de los concurrentes; advirtiendo à los vendedores que hallàndose tan inmediata la villa de la Parra donde el 24 de dicho mes se celebra otra feria, los grangeros de la raya esencialmente pueden continuar sus ganados pastando en dicha jurisdiccion los dias que intermedian concertando con el ayuntamiento la moderada cuota que hayan de satisfacer en pago de tan pequeño aprovechamiento.

Section :

MERCADO.

Madrid 6 de agosto.

Trigo de 38 à 44 rs. fanega.

Cebada de 221/2 à 231/2 id. id.

Algarrobas de 36 à 37 id.

Aceite de 54 à 56 rs. arroba.

Id. filtrado à 56.

MADRID: Indrenta de D. MANUEL PITA.